

SUPUESTOS DE
REPASO
(ENUNCIADOS).

TEMA 3

RECARGOS. ARTÍCULOS 27 Y 28 LGT. SUCESORES.

RECARGOS. ARTÍCULOS 27 Y 28 LGT.

SUPUESTO 1.

Un obligado tributario presenta autoliquidación correspondiente al IVA (Modelo 303) del cuarto trimestre de 20XX el día siguiente del plazo reglamentario establecido para hacerlo.

Teniendo en cuenta que la base imponible declarada es de 1.500 € y el tipo de interés de demora aplicable en el ejercicio fue del 3 %.

Determinar la deuda tributaria a ingresar, teniendo en cuenta que el pago se realizó a los diez días de presentada la autoliquidación, motivado por una situación transitoria de falta de liquidez.

SUPUESTO 2.

Un obligado tributario ha presentado las siguientes autoliquidaciones en las fechas que se indican:

- a) Retenciones Modelo 111 1T/20XX presentada el 10 de abril de 20XX con resultado a ingresar de 1.000 €, ingresado dicho importe el mismo día.
- b) Retenciones Modelo 111 2T/20XX presentada el 25 de julio de 20XX con resultado a ingresar de 1.000 €, cantidad ingresada junto con la autoliquidación.
- c) Retenciones Modelo 111 3T/20XX presentada el 15 de octubre de 20XX con resultado a ingresar de 1.000. No ingresa el importe autoliquidado por falta de liquidez.
- d) Retenciones Modelo 111 4T/20XX presentada el 3 de febrero de 20X1, con resultado a ingresar de 1.000 €, ingresa 400 € junto con la autoliquidación.
- e) Resumen anual de retenciones del trabajo (Modelo 190) correspondiente al ejercicio 20XX, presentado el 5 de febrero de 20X1.
- f) No presentó los 3 primeros trimestres de IVA del ejercicio 20XX. Presenta el 10/01/20X1 el 4T 20XX incluyendo dichos datos de todo el ejercicio 20XX.

Determinar las consecuencias fiscales de dichas presentaciones

SUPUESTO 3.

Un obligado tributario presenta la declaración de IRPF 20XX el 01/09/20X1, autoliquidando la cantidad de 1.000 euros, pero ingresando sólo 200 euros, y sin solicitar aplazamiento ni compensación por el resto.

La Administración inicia una comprobación limitada por dicha obligación tributaria determinándose que la cuota que debería haber resultado era de 1.200 euros en vez de 1.000 euros determinados por el obligado tributario, por lo que se practica una liquidación de 200 euros que se le notifica.